

En la República del Paraguay 10

Castigare públicamente con cincuenta azotes a cada uno de los dos pardos libres Alejos Delgado, y Melitón Benítez, y ponga a ellos en libertad.

Como Señora.

En el Supremo Decreto en V. E. fecha 21 de Junio de 1852. Se nos ordena paremos al Supremo Gobierno una cuenta preliminar formada con arreglo a los puntos de la inserta nota a dicha revolución expediente. En cuyo cumplimiento, con el debido acatamiento, se una orden telegrafica al Supremo conocimiento en V. E.: primeramente haberse con constancia me portado en cumplimiento de las ordenes del Supremo Gobierno al cumplimiento con la posible vigilancia por mi mismo, y por medio de los Sargentos Mayor y Delgado en mi Distrito en la intolerancia y persecucion de los intrusos, vagos, amancebados publicos, ladrones y todo mal entretenido en ambos Seños, haciendo retirar a los intrusos a sus parajes con noticia de sus respectivos Jueces. Al 2.º articulo digo: que habiendome dado parte por D.º Don Galeano, de que su vecina Susa Homales esta valiendose en el, se hallaba postrada en su cama de venidas en haberla azotado los pardos libres Alejos Delgado, y Melitón Benítez: a cuya noticia, atendiendola debidamente, me presento el summento asociado de dos vestigos de acusacion, y

Lopez &

Vol : 1750
Nº : 12
Año : 1852

Sección Civil y Judicial

Orden del Pte. de la Rca. para su castigo con azotes los pardos libres Alejos Delgado y Melitón Benítez.

Foj : 1 al 3.

En esta forma, ella declara no haber dado ningun motivo a su inferiencia de ambos pardos, solo dijo, que en hora incompetente.

Viva la República del Paraguay 10

Cartiguera publi-
camente con cincuenta
arotes a cada uno de
los dos pards libres
Alejo Delgado, y
Meliton Benitez,

Enm. S. M. P. A.

(53)

En el Supremo Decreto en V. E. fecha 21 de Junio de 1852.
Se nos ordena paremos al Supremo Gobierno una cuenta in-
formada con arreglo a los puntos en la inserta nota a dicho
la revolucion expediente. En cuyo cumplimiento, con el debido acatamiento,
se usa orden de V. E. al Supremo conocimiento en V. E.: primeramente haber
con constancia me portado en cumplimiento de las ordenes del Supremo Gobierno
del cumplimiento con la posible vigilancia por mi mismo, y por medio de los Sargentos
Alumbr. En. cabos y delatares en mi Distrito en la intolerancia y persecucion
2 de 1852. de los intrusos, vagos, amancebados publicos, ladrones y todo mal
entendido de ambos Sexos, haciendo retirar a los intrusos a sus
paridos con noticia de sus respectivos Jueces. Al 2.º articulo digo:

Lopez

que habiendome dado parte por D.º Don Jaleano, a que su reci-
na Junta homales era valiendo en el, se hallaba postada en
su cama de Venitas en haberla arrotado los pards libres Alejo Del-
gado, y Meliton Benitez: a cuya noticia, atendiendola debidam.
me persone al momento, asociado a dos ventigos de acmacion, y
un curandero a la casa de la dicha arrotada, y con precedencia
del auto caberia de proceso, procedio dicho Curandero que fue D.º
Don Domingo Cabrera, previo el juramento de fidelidad, a practi-
car en mi presencia la escrupulosa inspeccion, la que habien-
dose practicado, declaro, que ella se hallaba bastante mente a por-
reada con varias contusiones y rascos de berruquer: pero que
sin embargo no eran mortales atendiendo debidamente, a lo
que ordeno a los padres de los dichos agresores, asistiesen a dicha
enferma con los medicamentos necesarios, lo que ahi se ha
verificado. Seguidamente tome declaracion en la paciente en de-
bida forma, ella declaro no haber dado ningun motivo a su
infringente ambos pards, solo dijo, que en hora incompetente

71

ha venido á llamarla en su puerta el primero Alejo Delgado,
y creyendo que fuese el segundo Melchor Benítez, por ser éste su
amigo ilícito, abrió su puerta á recibirlo, y que en este medio
se encontraron los dos, conduciéndola á un tracho cómodo,
y que allí el primero empezó á castigarla, y después el segundo,
como ella declaró. En consecuencia, previa la prision en los
acusados, hice comparecer al primero, en quien, en dicha for-
ma, procedí á tomar confesion, y la dió, en que él, es verdad ha-
berla arrojado á dha. Juana Gonzalez por el mismo motivo exorad
con él, cierta falencia al comercio ilícito, en coniguiente to-
mó el segundo la misma confesion en forma, y dióla, en
que es verdad haber castigado alternativamente con él ya
exorad Delgado á la misma Juana Gonzalez, por el motivo ex
que usó con él, cierta falencia en cuanto al ilícito comercio,
que declaró haber tenido con ella tiempo há. En atencion
á una justificada la injuria ex dha. muger, y observando por
su conocimiento la sanidad ex dho. golpe, y sin ex las menos
graves, he podido definir la, que después se pagará cada una de
ambos ríos á la misma injuriada á un nueve peso, tramand
espontaneamente en este modo la decion civil le impone, en lo
que respecta á la criminal, y con arreglo al artículo Sup-
Decreto ex V.C. en artículo decimo quinto del reglamento po-
licial, la pena ex doce meses al trabajo público ex una plaza,
en limpiarla continuamente por su centro y exterior, cuya pe-
na están sufriendo en quillote desde el 16. de Setiembre del
presente año. La muger arrojada Juana Gonzalez due el im-
pante queda entregada á D. Juan Brannica Coronel, este con
la expresa orden de vigilar su irregular vida escandalosa, y
dele amonestar que se abstuviera ex tales excesos, que al con-
trario se tomarían mas levas providencias contra su perso-
na. Al 3.º artículo digo: que ningun vecino se há mudado á otro
partido á su arbitrio, ni ex otro á este, solo, en virtud del
Supremo Decreto ex V.C. fecha 12. de Julio en año 87. he per-
mitido se tramite á este, el partido de Sagapuga Maria Con-
cepcion Coronel con su familia, q. se compone ex cinco hijos,
segun há venido exponiendo, ex q. en este veundario se le pro-
porciona mas facilidad ex poder lucir, segun expresa el para.

Handwritten notes on the right margin, including a signature at the bottom right.

54

parte en manuscrito de la franquicia el día. Hese respectivo, que
recibi con fecha 12^a de Julio del presente año. Notas individuos
llamado José el Rosano habano, concedi tambien el manla-
dare a la vecindad en Saguanon con su esposa y una hija,
por haberme expueso hallar en dho. destino cierto lugar en
terreno en of. Chacareante, verso el parte con fecha 5^a de Agosto
del presente año. Ahi mismo se manlase a este partido el ex-
Luzque Juan Silvestre Bogado con dos hijos, segun expueso el parte
a vivia en compania de su hijo politico Pedro Genes vecino en
este, al concepto de trabajar con el, y dho. parte ha traído el sig-
dadano hefe en Habana, con fecha 2^a de Agosto en este año. Se
manlase tambien a este en Caaguai Bartolome Presela
con su muger y dos hijas, segun ha expueso, queres a comodarse
en los terrenos del Estado en este partido, segun consta el parte
que trajo con fecha 5^a de Septiembre en este mismo año, franquicia-
do por el Ciudadano hefe respectivo. De igual modo concedi man-
lase a el partido de Tricui a Juana Isabel Trinitas por de-
cia de of. en dho. partido tiene un sobrino quien le promete pro-
tegerla en su misma casa, seg. la persona sola, cuyo parte verso
con fecha 15^a del siguiente. Al 4.^o articulo digo: que un profugo
llamado Roque Peregua ha sido capturado en este partido con
unas prendas, que robadas ha traído el partido en los Arroyos,
que fueron una gacha enxiolla vieja, una sincha con cuatas
argollas, un par de tiendas con una argolla, objetos de muy
poca importancia, y habiende venido en leguimiento el dueño
en ellas un vecino en dho. partido con el correspondiente para-
parte, las halló en su poder dhas. prendas sin faltar una,
las que se cobró el mismo res, conformandose con recuperar
las mismas, y con lo que ha regerado: y habiende el citado res
dicho en su confesion no tener domicilio propio, como se halló
sin pasaporte, of. solo era nativo en la Capital, y dicitos en
la Encarnacion, tuve a bien consultar al Ciudadano Juan
del eximen con la acta formada, sobre la pena y destino que
deba darle, y p. d'isto es quien allamarlo, volvio en continua-
cion, que cumplida of. fue la condena of. por mi le im-
punire, la que le impuse unos treinta dias al arco publi-

co en la obicacion en esta casilla, me fiavian remitido con la
primera oportunidad con la diligencia que he practicado,
para entregarlo al Jefe del Distrito a que pertenece, lo que
ahi se ha verificado; y unico pretexto q. descubrio en esta
parte; que estoy vigilando siempre sobre dho. individuos
para darles el destino correspondiente. Al 5.º y ultim
articulo digo: que los sembrados y plantios en la agricul-
tura estan dando abundante fruto, observando siempre
que los vecinos se dedican generalmente a ello con todo
cuidado, segun me consta en vista, y tacion q. siempre estoy
tomando por medio de los Sargentos y Zeladores de mi
Distrito -

Todo lo que tengo el honor de elevar al Supremo
Conocimiento, en cumplimiento de las Supremas Or-
denes en V.º E.

Dios que a V.º E. muchos años -
Acay Diciembre 30.º de 1852.

Como Señor.

Antonino Duarte Jr.

Acay y J.

Como Señor Presidente de la Republica.

Enero 6. de 1853.

(55)

Por recibido con el debido acaramiento al Exmo. Señor
Presidente de la República la antecedente Suprema orden.
En su cumplimiento: hice comparecer ante mí, y testigos
Subscritos de actuacion, a los dos reos, pardo libre Alfo-
Degado y Meliton Benitez; a quienes notifiqué la mis-
ma Suprema orden, e inteligenciados ex ella, mandé
ejecutar el castigo ordenado de cincuenta azotes a cada
uno de ambos reos, y se les aplicó ex día claro en el mismo
rollo público en esta plaza: y en conguiente les intimé
la libertad, que ex orden del mismo Supremo Gobierno
de la República acababan de obtener. Con lo que que-
da cumplida puntualmente la misma antecedente orden
Suprema: y con esta constancia la devuelvo original
a las Supremas manos del Exmo. Señor Presidente
de la República, según a sí se há servido ordenar,
adunto el oficio de acaramiento. En comprobacion fir-
mo con los testigos de actuacion, fecha y lugar: De
que certifico -

Ante mí
Francisco Duarte G.

L.º Pedro Maria Espinola L.º Pedro José Cardozo

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

56

